

ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA – 2<sup>da</sup> Edición

Facultad de Ciencias Económicas – Universidad Nacional de Misiones

TRABAJO FINAL INTEGRADOR

# NIIF PARA PYMES

Principales Diferencias con las Normas Contables Argentinas



Autora: María Constanza Vivanco

Dirección: Avenida Monteagudo 2252

Teléfono: 03764-471774 / 03764-374504

Correo: [cosvivanco@yahoo.com.ar](mailto:cosvivanco@yahoo.com.ar)

Posadas Misiones, 07 de diciembre de 2012

Tutor: Raul Karaben

Fecha de entrega: 07 de diciembre de 2012, trabajo original

Todo lenguaje universal y unificado lleva consigo grandes beneficios para sus usuarios, en cuanto a que posibilita el intercambio y las relaciones. El campo de la contabilidad no es una excepción. Las normas contables internacionales se convirtieron en una tendencia a nivel mundial. En nuestro país, su aplicación obliga a considerar el contexto normativo nacional para evaluar su adopción.

**Agradecimientos:**

A Raul Karaben, por su tutoría.

A Victoria Vivanco, por su aporte en la corrección de los textos.

# Índice

<b>Introducción</b> .....	Pág. 4
<b>Capítulo 1: Proceso de emisión de las normas para PyMEs</b>	
1. Las NIIF para PyMEs.....	Pág. 6
1.1. Antecedentes: NIIF Full o Completas.....	Pág. 6
1.2. La demanda de NIIF para PyMES.....	Pág. 7
1.3. Hacia la formulación de la Norma.....	Pág. 10
2. Antecedentes de Normas Diferenciadas para PyMES en Argentina.....	Pág. 13
<b>Capítulo 2: Conceptos Generales y Marco Conceptual de las Normas para PyMES.</b>	Pág. 23
1. Pequeña y Mediana Empresa, según el IASB.....	Pág. 22
2. Concepto de PyME en Argentina.....	Pág. 26
3. El modelo contable en las NIIF para las PYMES. Diferencias con las Normas Contables Argentinas.....	Pág. 27
3.1. La unidad de medida.....	Pág. 28
3.2. Los criterios de medición contable.....	Pág. 33
3.3. El capital a mantener.....	Pág. 40
<b>Capítulo 3: Normas de Exposición, Diferencias entre las NIIF para Pymes y Normas Contables Argentina</b> .....	Pág. 42
1. Estados Contables a presentar para ambas normas.....	Pág. 43
1.1. Estado de Situación Financiera.....	Pág. 43
1.2. Estado de Resultado Integral o Estado de Resultado.....	Pág. 51
1.3. Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas.....	Pág. 57
1.4. Estado de Flujo de Efectivo.....	Pág. 59
1.5. Información Complementaria.....	Pág. 60
2. Obligación de la AFIP para empresas que adopten NIIF.....	Pág. 62
<b>Conclusión</b> .....	Pág. 64
<b>Referencias Bibliográficas</b> .....	Pág. 67

## **Siglas utilizadas:**

**NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera.

**NIIF para PyMEs:** Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.

**IASB:** International Accounting Standard Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad).

**IASCF:** International Accounting Standard Board Foundation.

**IASC:** International Accounting Standard Committee.

**FACPCE:** Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

**EPEQ:** Entes Pequeños

**CECyT:** Centro de Estudios Científicos y Técnicos.

**CENCyA:** Comisión Especial de Normas Contables y Auditoría.

**NCP:** Normas Contables Profesionales.

**CNV:** Comisión Nacional de Valores.

**AFIP:** Administración Federal de Ingresos Públicos.

**CPP:** Costo Promedio Ponderado.

**FIFO o PEPS:** Método primeras entradas primeras salidas.

**LIFO o UEPS:** Método últimas entradas primeras salidas.

## Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo reflejar las diferencias más importantes entre las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES y las Normas Contables Profesionales Argentinas -NCP-, con respecto al modelo contable y a normas de exposición, siendo este el primer paso para el análisis de los costos y beneficios que implicaría la aplicación de normas internacionales en el ámbito concreto de una PyME.

En el **Capítulo 1**, se describe el proceso de emisión de las normas para PyMEs, tanto las internacionales como las nacionales. Se muestra, asimismo, el amplio debate que la demanda de estas normas diferenciadas generó, llevando a que el IASB -Junta de Normas Internacionales de Contabilidad- emita normas diferenciadas para pequeñas y medianas empresas; y que en nuestro país, se registren diversos esfuerzos tendientes a obtener normas destinadas a las PyMEs.

El **Capítulo 2** realiza la conceptualización de las PyMES y se presentan los conceptos involucrados en la definición, desarrollando la diferencia entre lo estipulado por el IASB y lo considerado por el Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas en Argentina. Posteriormente, se exponen las diferencias del modelo contable bajo las NIIF para PyMES por un lado, y bajo las NCP, por el otro, con respecto a conceptos y criterios generales establecidos en sus respectivos marcos conceptuales.

El objetivo del **Capítulo 3** es exponer las diferencias más notables en lo que se refiere a la exposición de los Estados Financieros, que surgen de comparar las Normas Internacionales

de Información Financiera para PyMES y las Normas Contables Argentinas de exposición, considerando los temas siguientes: Estado de Situación patrimonial, Estado de Resultados, Estado de evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de efectivo, Información complementaria. Al final del mismo capítulo, se hace referencia a la resolución N° 3363 emitida por la AFIP que afecta a esta temática.

Finalmente, en la **Conclusión** se busca exponer las ventajas de la adopción de las normas internacionales, considerando asimismo los factores involucrados en el contexto nacional para la efectiva aplicación de las mismas.

## Capítulo 1

### Proceso de emisión de las normas para PyMES

#### 1. Las NIIF para Pymes

##### 1.1. Antecedentes: NIIF Full o completas

El origen de las Normas Internacionales de Información Financiera para PyMES se debió a una necesidad de adaptar las normas contables internacionales a la realidad de muchas empresas que, por su tamaño, no podían responder a las exigencias de normativas tan complejas.

Estas normas para las pequeñas y medianas entidades surgieron como una necesidad internacional de atender los requerimientos de un sector sumamente significativo de la economía mundial, ya que aproximadamente un 80 por ciento de las empresas del mundo consideraban a las NIIF Completas bastantes complejas para su realidad transaccional.

Las NIIF fueron emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB), un organismo privado e independiente, creado en diciembre de 2001.

La IASB surgió bajo la órbita de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee Foundation - IASCF), organización sin fines de lucro fundada en el año 2000 por el Comité de Normas

Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee – IASC), que desde 1973 trabajaba en la formulación de normas contables generales para ser aplicadas en distintos países. Su finalidad era favorecer la armonización de los datos y su comparabilidad internacional. El IASB fue constituido con el objetivo de sustituir a este Comité.

En sus orígenes, la Fundación definió sus objetivos basándose en la misión de “desarrollar, a favor del interés público, un conjunto único de normas de contabilidad, de aceptación global, que sean de alta calidad y comprensibles, para ayudar a los participantes de los mercados de capitales de todo el mundo -y otros usuarios- en su toma de decisiones económicas”. Sin embargo, una gran cantidad de entidades no podían aplicar las NIIF completas, debido a que por su tamaño no estaban en condiciones de responder a la complejidad de las normas.

Con el fin de incluir dentro del proceso de globalización contable a estas entidades, el IASB comenzó un proceso de debate y desarrollo de un juego diferenciado de normas contables para la preparación de estados financieros destinados a pequeñas y medianas empresas.

Así, en julio del 2005, modificó sus objetivos incorporando un nuevo punto: “Considerar las necesidades especiales de las pequeñas y mediana entidades y a las economías emergentes”.

## **1.2. La demanda de NIIF para PyMES**

En junio de 2004, el IASB publicó el primer documento de discusión “Opiniones Preliminares sobre Normas de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Entidades”, exponiendo la



problemática e invitando a participar de la discusión. Los principales interrogantes planteados por el documento fueron:

- Si el IASB debía desarrollar normas de información financiera especiales para las PyMES;
- Cuáles debían ser los objetivos de estas normas diferenciadas para PyMES;
- Para qué entidades estarían destinadas;
- En caso de que las normas del IASB no contemplaran alguna cuestión concreta de reconocimiento o medición que una entidad debiera afrontar, cómo ésta debería resolver su situación.

Se recibieron 120 respuestas que mostraban una clara demanda de una Norma Internacional de Información Financiera para las PyMES y una preferencia por adoptar normas internacionales en lugar de normas desarrolladas en el ámbito local o regional. Por lo tanto, el Consejo decidió, como siguiente paso, publicar un proyecto de NIIF para las PyMES.

La mayoría de quienes contestaron el documento de discusión, afirmaron que era necesario realizar simplificaciones a los principios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos. Sin embargo, propusieron pocos detalles para poder lograrlo.

El IASB concluyó que necesitaba más información para evaluar posibles simplificaciones de reconocimiento y medición. En consecuencia, decidió mantener encuentros en mesas redondas públicas y publicó un cuestionario para identificar los temas a debatir en esas reuniones.

El cuestionario, publicado en abril de 2005, planteaba dos preguntas:

1) *“¿Cuáles son las áreas para la posible simplificación de los principios de reconocimiento y medición para las PyMES?”*

2) *“A partir de su experiencia, por favor indique qué temas identificados en las NIIF podrían omitirse en las normas para las PyMES por no ser probable que ocurran en un contexto de PyMES. Si ocurrieran, las normas requerirían a la PyMES que determine su política contable apropiada examinando la NIIF aplicable”.*

Se recibieron 101 respuestas que fueron debatidas primero con el Consejo Asesor de Normas; luego con el Grupo de Trabajo de las PyMES; también con Organismos Emisores de Normas Mundiales; y finalmente en las mesas redondas públicas realizadas en octubre de 2005, en las que un total de 43 grupos participaron en los debates por un periodo de dos días. Sobre la base de estos debates y recomendaciones, se formularon definiciones preliminares para la confección de un proyecto de NIIF para PyMES.

La discusión del proyecto preliminar comenzó en febrero de 2006 y continuó durante el resto de ese año. Hasta febrero de 2007 se siguieron con las reuniones públicas, llegando a desarrollarse 31 encuentros de ese tipo para la discusión y debate de las normas para PyMES. Con el fin de mantener informadas a las partes constituyentes, en agosto de 2006 el IASB publicó en su sitio Web un borrador completo del proyecto de norma, y en noviembre del mismo año, publicó nuevamente un borrador revisado.

### **1.3. Hacia la formulación de la Norma**

En febrero de 2007, el IASB publicó, para comentario público, una propuesta de NIIF para las PyMES. El objetivo de la norma propuesta era proporcionar un conjunto de principios contables simplificado e independiente que fuera adecuado para las entidades más pequeñas.

La propuesta para el proyecto de norma para PyMES se basaba en las NIIF completas, pero presentaba modificaciones que reflejaban las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PyMES y consideraba su relación costo-beneficio.

Remitiendo al documento de las NIIF completas, se proponían cinco tipos de simplificaciones para la formulación de las NIIF para PyMES:

1. Omitir los tópicos no relevantes para PyMES.
2. Incluir, en los casos en los que la NIIF permite una elección de política contable, sólo una opción más sencilla, pero permitir a las PyMES recurrir a la opción más compleja remitiéndose a la NIIF completa correspondiente.
3. Simplificar varios de los principios sobre reconocimiento y medición.
4. Reducir significativamente la información a relevar.
5. Desarrollar el documento con una redacción más simplificada.

En este sentido, el documento de las NIIF para las PyMES no sería un documento independiente, sino que se constituiría desde la base de las NIIF completas.

Partiendo de este proyecto de norma, el IASB llevó a cabo un programa de pruebas de campo, en el que participaron 116 pequeñas entidades correspondientes a 20 países. Los objetivos de las pruebas de campo eran:

1. Evaluar el grado de comprensión del proyecto de norma.
2. Evaluar la adecuación de la norma, identificando transacciones, sucesos y condiciones no contemplados en el proyecto de NIIF para las PyMES, y averiguando cómo tomaron su decisión de política contable los que realizaron las pruebas, incluyendo si se consultaron las NIIF completas como referencia.
3. Evaluar la carga que implicaba aplicar el proyecto de NIIF para las PyMES, por ejemplo, si la información requerida para aplicarla no estaba disponible o estaba disponible únicamente con un costo o esfuerzo desproporcionado.
4. Evaluar el impacto de la propuesta, mediante la identificación de la naturaleza y grado de cambios de los PCGA y de las prácticas de información financiera vigentes para su aplicación.
5. Evaluar la elección de políticas contables realizada por las entidades que realizaron las pruebas de campo.
6. Evaluar los problemas especiales que surgen al aplicar el proyecto de NIIF para las PyMES.

Las tres principales cuestiones identificadas por las entidades que realizaron las pruebas de campo fueron las siguientes:

1. La necesidad de realizar nuevas mediciones anuales de los valores razonables para los activos financieros y pasivos financieros y de los valores residuales de las propiedades, planta y equipo, porque los precios de mercado o mercados activos no solían estar disponibles.
2. Los problemas generados por la naturaleza, volumen y complejidad de la información a revelar.
3. La necesidad en algunos casos de consultar las NIIF completas para comprender o aclarar los requerimientos del proyecto de norma.

El IASB recibió más de 162 cartas de comentarios sobre el proyecto de norma, que fueron difundidos a través del sitio web del organismo. La corrección más recurrente que se proponía en las cartas era la de hacer un documento de NIIF para PyMES más independiente (el proyecto de norma había incluido 23 referencias cruzadas a las NIIF completas). Además, se proponía simplificar los requerimientos de información a revelar y crear una guía de implementación de la norma.

Desde mayo de 2008 hasta abril de 2009, el IASB trabajó con nuevas deliberaciones abordando estas sugerencias de las cartas y los informes generados a partir de las pruebas de campo. Además, se realizaron otras 13 reuniones públicas más.

A partir de las nuevas deliberaciones, se determinó:

1. Hacer la NIIF final partiendo de un documento independiente.
2. Eliminar la mayoría de las opciones complejas contenidas en las NIIF completas y añadir una guía para las restantes.
3. Omitir los temas poco frecuentes en las PyMES típicas.

Así, el 9 de julio de 2009 finalmente el IASB publicó “Las NIIF para PyMES”, un documento diseñado para el uso de las pequeñas y medianas entidades.

## **2. Antecedentes de Normas Diferenciadas para PyMES en Argentina**

A nivel nacional, nuestro país cuenta con una norma contable general que contempla en un anexo las particularidades de las pequeñas y medianas empresas.

Fue en diciembre del 2000 cuando la Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas - FACPCE, aprobó la Resolución Técnica N° 17 que establece las normas contables profesionales de aplicación general para la contabilidad de las empresas. El Anexo A de esta resolución, denominado “Modalidad de aplicación para los entes pequeños (EPEQ)”, permite a los mismos adoptar en forma optativa una serie de simplificaciones en cuanto a medición y a exposición de la información contable.

En 2002, los Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a excepción de la Ciudad de Buenos Aires, firmaron un acta comprometiéndose a emprender acciones destinadas a la armonización de las normas contables para lograr la unificación de

las mismas en cada jurisdicción. Como consecuencia del acuerdo, al año siguiente, la FACPCE aprobó la Resolución N° 282, “Resolución General de armonización de normas contables”, que preveía una fecha límite para su aplicación temporal.

La resolución incluía la modificación del Anexo A de la RT 17, reduciendo la cantidad de condiciones para la caracterización de Ente Pequeño, reconociendo una serie de nuevas dispensas de carácter transitorio y reformando las de carácter permanente.

El reconocimiento de dispensas por parte de la FACPCE, para los entes identificados como pequeños, mostraba la necesidad de contar con una norma diferenciada para los mismos.

En 2004, el plazo de aplicación de la Resolución N° 282/03 estaba próximo a vencerse, según la fecha establecida en su art. 2. Se dispuso entonces, por medio de la Resolución 305 del año 2004, la prórroga de sus plazos. Además, en esta resolución, la junta de gobierno de la FACPCE solicitó al Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT), que es el organismo de investigación y consulta técnica de la FACPCE, la finalización de un manual de aplicación para los EPEQ.

La prórroga tendría vigencia hasta que la propuesta que estaba analizando el CECYT, en relación con la aplicación de las normas contables profesionales para distintos entes, sea tratada por la Junta de Gobierno de la FACPCE.

Ese mismo año, la FACPCE aprobó la Interpretación 4, denominada “Normas de aplicación para entes pequeños del Anexo A de las RT (FACPCE) 17/2000 y 18/2000”, en la que se

realizan diversas aclaraciones referidas a cuestiones prácticas, con el fin de brindar más claridad sobre las especificaciones referidas a los entes pequeños.

Ya para ese entonces, comenzaba a surgir como tema de interés en los Congresos realizados por los profesionales de Ciencias Económicas, la problemática de la necesidad de contar con normas diferencias para las PyMES.

Precisamente, en el año 2004, el 15° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas realizó una encuesta a los profesionales asistentes, incluyendo la **pregunta** <sup>1</sup>“¿Es necesario tener normas contables para PyMES? El alto porcentaje de encuestados que respondió por la afirmativa, demostraba una vez más la demanda por normas específicas.

Asimismo, las conclusiones del 16° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas expresan: *“Existe consenso que las normas contables profesionales vigentes están diseñadas para ser aplicadas en las grandes empresas, y que en la práctica existen dificultades importantes para su aplicación en las pequeñas y medianas empresas, razón por la cual se reconoce la necesidad de adecuar la normativa contemplando las características de los EPEQ.”*

*Siguiendo con el proceso de armonización de normas para todo el territorio nacional, en julio del 2004, la FACPCE y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron un “Convenio de Declaración de Voluntades”. Por el mismo, las provincias, incluyendo la ciudad de Buenos Aires, se comprometían a modificar*

<sup>1</sup> Decimocuarta Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística, noviembre de 2009. “Normas Contables Específicas para PyMES: antecedentes y principales aspectos a considerar para su elaboración”. Pág. 15



*sus normas en función de aplicar las mismas Resoluciones Técnicas e Interpretaciones en todo el país. Como cumplimiento de ese acuerdo, en 2005 la FACPCE aprobó la Resolución N° 312/05 (“Modificaciones al texto ordenado de Resoluciones Técnicas”), que, además de las modificaciones que introducía, pedía al CECyT que presente una propuesta para resolver el carácter temporal de la aplicabilidad de las modificaciones de la Resolución 282. Además, introdujo pequeñas modificaciones al Anexo A de la RT 17.*

En octubre del 2005, la FACPCE dicta La Resolución 324 “Normas de transición de la resolución 312/05: Fijación de fechas límites para la utilización de las normas establecidas en el art. 2 de la resolución 282/03”. Esta resolución complementa la Resolución N° 312/05, deroga la Resolución N° 305/04, y modifica el artículo 2° de la Resolución N° 282 estableciendo como fecha límite de aplicación de las dispensas para los entes pequeños los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008.

A partir del debate planteado por la FACPCE sobre la posibilidad de generar normas específicas para entes pequeños, en el año 2007 se dicta la Resolución 360/07. La norma establecía que, hasta tanto ello ocurra, era necesario mantener las normas creadas por la resolución 282 del 2003. Esta Resolución modifica los plazos establecidos en la resolución 324/05 (vigencia que expiraba en los ejercicios que se iniciaban a partir del 1 de enero de 2008), prorrogando para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008, y hasta que la FACPCE defina las normas contables aplicables a los EPEQ, luego del proceso de análisis y debate que estaba realizando.

Siguiendo con el amplio debate, durante ese mismo año, la FACPCE dio a conocer un borrador elaborado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos - CECYT - sobre un proyecto de Resolución Técnica denominado “Normas Contables aplicables a la elaboración de estados contables de Entes Pequeños”, cuya característica principal fue la de constituir una norma independiente de las demás, en todos los temas que normalmente se presentan en un ente pequeño.

Para su confección se tomaron como antecedentes, entre otros, el Anexo A de la RT 17, el borrador de la IASB sobre normas contables para entes pequeños y medianos, como así también conclusiones de congresos profesionales.

Esta propuesta de norma técnica se caracterizaba por:

- a) Resolver los temas complejos, que raramente se presentan en estos entes, mediante las normas actuales;
- b) Estructurarse y ordenarse sobre la base de los estados contables que se elaboran, y dentro de ellos, por tema;
- c) Identificar las referencias que se realizan a las NCP generales por el número de Resolución técnica o Interpretación;
- d) Contar con un glosario que define todos aquellos términos que pudieran resultar de alguna complejidad.

En marzo de 2009, la Argentina da un paso a la globalización de los estándares internacionales aprobando la Resolución Técnica N° 26: “Normas Contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB”, estableciéndose que las empresas que hacen oferta pública de sus valores negociables deberán presentar sus estados contables conforme a las NIIF Completas. A su vez, la resolución técnica deja abierta la posibilidad para que todas las empresas no alcanzadas puedan aplicar las NIIF de manera opcional. Esta Resolución no introduce a las NIF para PyMES (aún el IASB no las había aprobado). En el ámbito de las normas contables locales, continuaban las acciones por parte de la FACPCE tendientes a lograr una norma específica para Pymes.

En junio de 2009, la Comisión de Normas para PyMES de la FACPCE presentó a la Junta de Gobierno de la FACPCE un informe que proponía se solicite a la Comisión Especial de Normas Contables y de Auditoría (CENCYA - organismo encargado de la elaboración de los proyectos de normas profesionales), la redacción de un proyecto de resolución técnica.

Este nuevo proyecto de resolución técnica debía implicar un cambio sustancial en relación con la norma actual, tanto en su estructura como en la forma de redacción, alcanzando los objetivos de claridad, lectura amigable y sin remisiones. Asimismo, requería la elaboración de un informe de explicación didáctica de la nueva resolución técnica, que debía estar acompañado de un anexo en el que se puntualizaran algunos aspectos técnicos.

Como resultado de la propuesta realizada por la Comisión de Normas para PyMES de la FACPCE, en septiembre de 2009 se constituyó una comisión de Norma Contable Nacional

con el objetivo de redactar un proyecto de resolución técnica que reemplazaría la actual RT N° 17.

Como consecuencia del trabajo realizado por esta comisión, en abril de 2011, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó el Proyecto Nro. 22 de Resolución Técnica “Normas contables profesionales: Cuestiones generales de reconocimiento y medición”, que en su Sección C se refiere a “criterios de reconocimiento y medición para los entes pequeños y medianos”. Se dispuso que el Proyecto quede en período de consulta hasta el 2 de enero de 2012.

La principal modificación que introdujo el proyecto N° 22 de Resolución Técnica a las normas actuales es una cuestión de forma. Plantea un nuevo formato: una norma para los denominados Entes pequeños y Medianos y una norma diferente para el resto de las entidades que no califican como PyME.

Luego de la finalización del periodo de consulta, poco se sabía sobre el destino del nuevo proyecto: si el mismo se convertiría finalmente en norma, si tendría un nuevo periodo de consulta o si pasaría al olvido. El 4 de mayo del 2012 se realizó una reunión con los presidentes y delegados de los Consejos Profesionales de todo el país con el objeto de analizar las observaciones recibidas durante el período de consulta pública y las respuestas brindadas por el CENCyA, referidos al proyecto N° 22 de resolución técnica.

A pesar de estos intentos de definir y establecer normas diferenciadas para entes pequeños, elaboradas localmente, no existió todavía una determinación sobre el nuevo proyecto y el país aún no cuenta con una Resolución Técnica específica para PyMEs.

Sin embargo, el 3 de diciembre de 2010 la FACPCE había aprobado la Resolución Técnica N°29, que introdujo la aplicación de las NIIF para las PyMES del IASB.

La RT 29 básicamente mejoró el ordenamiento y la redacción de la RT 26 que había aprobado la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Completas) del IASB para determinados entes bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (CNV); armonizó algunos aspectos con las Resoluciones de la CNV que aprobaron la adopción de las NIIF en la Argentina para determinados tipos de entes; incorporó la opción de utilizar las NIIF para PyMES del IASB; y estableció como fecha de aplicación por primera vez de las NIIF completas y NIIF para PyMES para los estados financieros correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1 de enero del 2012 inclusive y para los estados contables de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios, admitiéndose su aplicación anticipada a partir del 01/01/2011.

Actualmente, las PyMEs pueden optar por aplicar:

1. Las NIIF completas (las entidades no obligadas pueden aplicarlas en forma voluntaria)
2. La NIIF para las PyMES (no podrán utilizar NIIF para las PyMES las entidades que estén expresamente excluidas de su alcance).
3. Las normas contables profesionales emitidas por la FACPCE, exceptuando a la RT 26, con la opción de aplicar las dispensas del Anexo A de la RT 17.

De aprobarse el proyecto Nro. 22 de RT, estaríamos frente a la posibilidad contar con hasta cuatro juegos de normas distintas aplicables al mismo ente.

## Capítulo 2

### Conceptos Generales y Marco Conceptual de las Normas para PyMES

#### 1. Pequeña y Mediana Empresa, según el IASB

Si bien el término “PyME” es reconocido y utilizado a nivel mundial, en general cada país ha desarrollado su propia definición, utilizando diferentes criterios de cuantificación basados en los ingresos, los activos, cantidad de empleados y otros factores.

Frecuentemente, el término se usa para referirse a entidades muy pequeñas sin considerar si publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

Al instalarse la necesidad de contar con estándares contables diferenciados para PyMEs, el IASB optó por considerar un concepto de PyME más amplio, basado en la especificidad del usuario y el interés en juego. Así, la definición no incluye la ponderación de criterios de tamaño, ya que no es factible desarrollar pruebas de tamaño cuantificadas que sean aplicables y duraderas en todos los países. Por lo tanto, el término PyME, utilizado por el IASB, define a entidades que cuentan con diferentes acepciones en distintas jurisdicciones de todo el mundo.

De esta manera, el párrafo 12 de la sección N° 1 de las NIIF para PyMEs establece que este tipo de entidades son aquellas que cumplen con los siguientes requisitos:

1) No tienen obligación pública de rendir cuentas.

2) Publican estados financieros con propósitos de información general para usuarios externos. Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales, los Bancos que efectúan préstamos a las PyMEs, agencias de calificación crediticia y Clientes que utilizan los estados financieros de éstas para decidir si hacer negocios.

Las dos condiciones deben darse en forma conjunta; no podría darse sólo una de ellas para clasificar a una compañía como PyME, según el IASB.

Por otra parte, para decidir a qué entidades se les debe requerir o permitir la utilización de la *NIF para las PYMES*, las jurisdicciones a su vez pueden elegir prescribir criterios de tamaño cuantificados. De forma similar, una jurisdicción puede decidir que a las entidades que son económicamente significativas en ese país se les debe requerir utilizar las NIIF completas en lugar de la *NIF para las PYMES*.

### **1.1. Entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas**

El IASB brinda una definición del concepto PyME que requiere identificar qué entidades no tienen obligación pública de rendir cuentas. Para poder hacerlo, se debe entonces conocer primeramente cuáles son las entidades que sí tienen obligación de rendir cuentas a fin de identificar, por oposición, esta característica de las PyMEs.

Las entidades que tienen obligación pública de rendir cuenta y, por lo tanto, están



inhabilitadas a utilizar la NIIF para PyMEs, son:

- a) Entidades cuyos títulos cotizan en un mercado público. El concepto de PyME comprende así únicamente a las empresas que no cotizan en bolsa. La empresa puede ser pequeña o grande, puede ser subsidiaria de una empresa que cotiza, puede prestar servicios públicos, pero solamente se considerará PyME si no cotiza en bolsa.
- b) Instituciones financieras, compañías de seguros, fondos de pensiones (gestión de recursos financieros).
- c) PyMES que prestan un servicio público esencial (naturaleza de los usuarios y no de la actividad los obliga), como por ejemplo: recolección de basura, agua, generación y /o distribución de energía y televisión por cable.
- d) PyMES que son económicamente significativas en su jurisdicción de origen.

Los fundamentos de las NIIF aclaran que las subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos de una entidad inhabilitada para aplicar las NIIF para PyMES, deben evaluar si individualmente en sus estados separados encuadran en el concepto de PyME; es decir, no quedan automáticamente inhabilitadas.

La caracterización es orientativa, y en cada jurisdicción las autoridades reguladoras nacionales y emisoras de normas, deberán decidir a su respecto.

## 1.2. Entidades que publican Estados Financieros con propósito de información general

Los estados financieros con propósito de información general suministran información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad. Esta información es útil para la toma de decisiones económicas de una amplia gama de usuarios, tales como accionistas, acreedores, empleados y el público en general compuesto por usuarios que no están en condiciones de exigir informes a medida de sus necesidades específicas de información.

Para las NIIF, este es el objetivo de los estados financieros de las pequeñas y medianas empresas, además de mostrar los resultados de la administración llevada a cabo por la gerencia.

Esta información sirve también como herramienta para la toma de decisiones empresariales, sin embargo las NIIF para PYMES no tienen por objetivo el suministro de información a los propietarios para ayudarlos a tomar decisiones de gestión. El IASB no considera que los estados preparados únicamente para fines de gestión sean estados con propósito de información general.

Es por eso que el IASB aclara, en el fundamento de las conclusiones de las NIIF para PyMES, que <sup>2</sup>*las PYMES a menudo producen estados financieros solo para uso de los propietarios que son administradores, o para información fiscal o para el cumplimiento de*

---

<sup>2</sup> International Accounting Board (I.A.S.B); NIIF para las PyMEs, Fundamento de las Conclusiones” 2009

*otros propósitos reguladores” pero “los estados financieros producidos únicamente para los citados propósitos no son estados financieros con propósito de información general.”*

## **2. Concepto de PyME en Argentina**

En Argentina el concepto de Pymes, a diferencia del concepto del IASB, introduce requisitos cuantificables (como por ejemplo el monto de ventas) y además no tiene en cuenta si las entidades publican o no estados financieros para usuarios externos.

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) define a las entidades pequeñas y medianas o EPEQ en el anexo A de la RT 17 - denominado “Modalidad de aplicación para los entes pequeños”- de la siguiente manera:

Las entidades consideradas EPEQ son aquellas que:

- 1) *3*“No haga oferta pública de sus acciones o títulos de deuda, excluyendo a las PyMES comprendidas en el régimen del Decreto 1087/93”;
- 2) “No realice operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requiera dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros”;
- 3) “No supere el nivel de \$ 6.000.000 de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual”;
- 4) “No se trate de una sociedad controlante de o controlada por otra sociedad no incluida en los incisos anteriores”.

---

<sup>3</sup> Anexo A de la Resolución N° 17 Buenos Aires. 2000, “Modalidad de aplicación para los entes pequeños (EPEQ)”

La diferencia de enfoque entre las NIIF para Pymes y las normas contables locales, en cuanto a los criterios cuantitativos, se sustenta en que las normas internacionales se aplican en más de cien países, mientras que los criterios cuantitativos no pueden establecerse como válidos y duraderos para todos ellos y quedan a consideración de cada jurisdicción.

### **3. El modelo contable en las NIIF para las PYMES. Diferencias con las Normas Contables Argentinas**

Se denomina modelo contable al conjunto de criterios que se emplean para elaborar los estados contables. Los mismos son diseñados con la intención de entender y analizar la situación y evolución patrimonial de los entes y, en general, se forman a partir de la definición de algunas cuestiones contables fundamentales, tales como: la unidad de medida, el capital a mantener y los criterios de medición aplicables para medir el patrimonio al cierre de cada período.

Tanto las Normas Contables Profesionales (NCP) como las normas internacionales se sustentan en conceptos y criterios generales que incluyen definiciones acerca del modelo contable adoptado.

Las **Normas Contables locales**, en la sección 6 “Modelo Contable” de la RT 16 establece que <sup>4</sup>“el modelo contable utilizado para la preparación de los estados contables está determinado por los criterios que se resuelva emplear en lo que se refiere a: la unidad de medida, los criterios de medición contable y el capital a mantener (para que exista ganancias)”.

---

<sup>4</sup> Resolución Técnica de la FACPCE N° 16 “Marco Conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26” Buenos Aires. 2000. Sección 6: Modelo Contable.

Las **NIIF para las PYMES**, en cambio, no definen expresamente un modelo contable a seguir. No obstante, enuncia conceptos, principios y reglas, referidos a la unidad de medida, los criterios de medición a emplear y la medición de la ganancia.

### **3.1. La unidad de medida**

La Resolución Técnica 16, al definir la unidad de medida utilizada en nuestro país, establece que los estados contables deben expresarse en “moneda homogénea”, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. Es decir que, en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben re-expresarse aplicándose las normas contenidas en la Resolución Técnica 6 (Estados Contables en moneda homogénea).

La cuestión referida a la expresión en moneda homogénea se encuentra desarrollada también en la RT 17, Sección 3.1., en los siguientes términos: <sup>5</sup>“En un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden”.

Ante la problemática de determinar cuándo re-expresar los estados contables en moneda homogénea, se ha delegado a la FACPCE la evaluación de la existencia o no de un contexto de inflación o deflación. Sin embargo, actualmente en Argentina no se realiza el ajuste por inflación, ya que la FACPCE ha dictado en el año 2003 la resolución 287/2003, que considera que desde el 1 de octubre del 2003 el contexto es de estabilidad monetaria, resolviendo de esta manera discontinuar con el ajuste por inflación.

---

<sup>5</sup> Resolución Técnica de la FACPCE N° 17 “Normas Contables Profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general” Buenos Aires, 2000. Sección 3.1

En las NIIF para PYMES, el debate de la unidad de medida no comienza en la cuestión de ajustar o no ajustar por inflación las medidas contables expresadas en moneda de curso legal, sino en definir, anticipadamente, el concepto de la unidad de medida a considerar previamente al ajuste por inflación. Ya que según las NIIF para PyMEs, la unidad de medida, en la que se deben confeccionar las mediciones contables, es la moneda funcional, definida como la principal del entorno económico que influye en la definición del negocio (precios, costos, fuentes de financiación, etc.).

La norma internacional hace referencia a la hiperinflación, en la sección 31, requiriendo que toda entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, ajuste sus estados financieros por los efectos de la inflación.

El párrafo 31.3 establece que <sup>6</sup>“todos los importes de los estados financieros de una entidad, cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, deberán expresarse en términos de la unidad de medida corriente al final del período sobre el que se informa”, sin establecer una tasa absoluta a partir de la cual se considera a una economía como hiperinflacionaria. De esta manera, el ente deberá realizar ese juicio considerando toda la información disponible, incluyendo, pero no limitándose, a los siguientes indicadores de posible hiperinflación enunciados en el párrafo 31.2:

(a) La población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o en una moneda extranjera relativamente estable. Los importes de moneda local conservados son invertidos inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva.

---

<sup>6</sup> International Accounting Board (I.A.S.B); “Normas Internacionales de Información Financiera para las PyMEs” 2009. Sección 31 “Hiperinflación” párrafo 3.

(b) La población en general no toma en consideración los importes monetarios en términos de moneda local, sino en términos de una moneda extranjera relativamente estable. Los precios pueden establecerse en esa moneda.

(c) Las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso si el periodo es corto.

(d) Las tasas de interés, salarios y precios se vinculan a un índice de precios.

(e) La tasa acumulada de inflación a lo largo de tres años se aproxima o sobrepasa el 100 por ciento.

No obstante, la entidad no debe limitarse a estos indicadores de posible hiperinflación a la hora de determinar su existencia. Según Pablo H. Casinelli, en su libro *NiIF para las PyMES*, “esto es altamente criticable dado que, dos entidades que tengan una misma moneda funcional, empleando criterios diferentes podrían concluir que la misma es hiperinflacionaria o que no lo es, y así, la primera entidad aplicar el procedimiento de reexpresión de sus estados financieros y la segunda no”<sup>7</sup>.

De comparar ambas normas, surge una principal diferencia en lo que respecta a la unidad de medida: las NCP argentinas requieren la reexpresión de los estados contables en contextos de inflación o deflación en tanto que la norma internacional lo exige sólo en el caso de economías hiperinflacionarias.

Más aún, en Argentina la evaluación de los hechos e indicadores de una posible economía

---

<sup>7</sup> Casinelli, Pablo H. “NiIF para las PyMES”, pág. 150. Editorial Aplicación Tributaria. 2010

inflacionaria o deflacionaria y la conclusión definitiva sobre si se requiere presentar información financiera reexpresada depende solamente de la evaluación y juicio de los organismos profesionales que sancionan los principios contables, mientras que según las NIIF, tal decisión final es una cuestión de evaluación y juicio de la gerencia.

En este sentido, un trabajo elaborado para el 18° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas en el año del Bicentenario, “Adopción de las NIIF para PyMES - Impacto y apuntes al proceso comunicacional”, considera que <sup>8</sup>“la adopción de una pauta hiperinflacionaria en Argentina, con un problema de inflación crónico, constituye un suicidio contable, incumpliendo, para el caso en que se adopte las NIIF para PyMEs, con los objetivos de la información contable, por cuanto la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo, así como la presentación de información comparativa, quedan, por el efecto acumulativo exponencial de la inflación en una serie de años, completamente distorsionados en magnitudes significativas y/o muy significativas”.

Otra gran diferencia entre ambas normas se refiere a la moneda de presentación de los estados contables, pues las normas internacionales permiten presentar sus estados financieros en cualquier moneda. Además, las NIIF para PyMES introducen el concepto de moneda funcional -concepción desconocida por las normas contables argentinas-, describiendo el concepto de la misma y los factores que la entidad deberá tener en cuenta para determinar la moneda funcional representativa a su actividad.

Casinelli define la moneda funcional de una entidad como <sup>9</sup>“la que mejor reflejará las

<sup>8</sup> 18° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas en el año del Bicentenario. “Adopción de las NIIF para PyMEs – Impacto y apuntes al proceso comunicacional” Autor: Pablo David Senderovich

<sup>9</sup> Hernán Pablo Casinelli; “NIIF para las PyMEs – Análisis Conceptual y aplicación práctica de los nuevos estándares del IASB”, Aplicación Tributaria 1° Edición, Buenos Aires Argentina 2010.



*transacciones, sucesos y condiciones subyacentes que son relevantes para la misma. Por consiguiente, una vez que se determina la moneda funcional, sólo puede cambiarse si se modifican esas transacciones, sucesos y condiciones subyacentes”.*

Por lo tanto, la moneda de presentación de los estados financieros elaborados según la norma internacional podría ser:

- La moneda funcional
- La moneda extranjera en la que se efectuaron transacciones a convertir
- Cualquier otra moneda extranjera

El párrafo 30.17 de las NIIF para PyMEs aclara que si la moneda de presentación de los estados financieros difiere a la moneda funcional de la entidad, se deberá convertir a la moneda de presentación elegida.

Sin embargo, en las normas contables argentinas<sup>10</sup>:

- Se ignora el concepto de moneda funcional
- La moneda de registraci3n es la de presentaci3n que generalmente es la de curso legal en el pa3s
- La moneda extranjera es cualquier otra moneda diferente de la moneda de registraci3n y presentaci3n.

---

<sup>1010</sup> Casinelli, Pablo H. “NIIF para las PyMES”, pág. 135. Editorial Aplicaci3n Tributaria. 2010

### 3.2. Los criterios de medición contable

Ambas normas adoptan un modelo mixto en cuanto a los criterios de medición a emplear, pues admiten el uso de distintos criterios de medición (costo y valores corrientes) de activos y pasivos.

En la NIIF para las PYMES se ha simplificado muchos de los principios de reconocimiento y medición de las NIIF completas al eliminar algunos tratamientos alternativos previstos en estas últimas.

En el siguiente cuadro se sintetiza algunas de las principales diferencias en materia de reconocimiento y medición que surgen de comparar los criterios generales y particulares formulados en ambas normas:

	<b>NCP</b>	<b>NIIF PARA LAS PYMES</b>
<b>Créditos y Deudas</b> <sup>(a)</sup>	<p>Están en función del destino más probable de los activos, y la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos.</p> <p>Deben segregarse los intereses implícitos al momento de la medición inicial.</p>	<p>Costo amortizado</p> <p>No se segregan los intereses implícitos al momento de la medición inicial cuando el plazo de financiación corresponde a los términos comerciales normales.</p>

	Existe dispensa para los entes pequeños (Res. 282/2003 FACPCE).	
<b>Bienes de Cambio</b> <sup>(b)</sup>	Valores corrientes.	Costo, que puede ser:  - Identificación específica para ítems especiales,  - PEPS o CPP para otros.
<b>Participaciones permanentes en otras sociedades</b> (cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa)	Valor patrimonial proporcional.	Si la entidad presenta estados contables consolidados:  (a) al costo menos el deterioro del valor, o  (b) al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.  Si no presenta estados contables consolidados:  (a) al costo menos el deterioro del valor, o  (b) según el método de la participación, o  (c) al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.

<p><b>Llave de negocio</b></p>	<p>Vida útil definida: se amortiza.</p> <p>Vida útil indefinida: no se amortiza.</p>	<p>Se amortiza.</p> <p>Si no se puede estimar la vida útil, se computan 10 años.</p>
<p><b>Otros activos intangibles</b></p>	<p>Permite el reconocimiento de ciertos activos intangibles generados internamente cuando se cumplen determinados requisitos.</p> <p>Vida útil definida: se amortizan.</p> <p>Vida útil indefinida: no se amortizan.</p>	<p>No se reconocen activos intangibles generados internamente.</p> <p>Se amortizan. Si no se puede estimar la vida útil, se computan 10 años.</p>
<p><b>Costos financieros</b></p>	<p>Tratamiento preferible: se reconocen como gastos del período en que se devengan.</p> <p>Tratamiento alternativo permitido:</p> <p>Pueden activarse en el costo de bienes cuya producción, construcción, montaje o terminación sea de duración prolongada.</p>	<p>No se activan. Se cargan a gastos en el momento en que se incurren</p>
<p><b>Bienes de Uso <sup>(c)</sup></b></p>	<p>Costo menos amortización acumulada.</p> <p>La RT 31 introduce el modelo</p>	<p>Modelo de Costo.</p> <p>No admite las NIIF para PyMEs</p>

	de revaluación como criterio alternativo y optativo para la medición de los bienes de uso, excepto para los activos biológicos	el modelo de revaluación para la medición de los bienes de uso.
<b>Pasivos Contingentes</b> <sup>(d)</sup>	Para el reconocimiento:  Probabilidad alta, significativamente mayor al 50 %.	Para el reconocimiento:  Probabilidad mayor al 50%.

**(a) Créditos y Deudas:**

Al comparar la medición posterior de los créditos y deudas entre ambas normas, surgen diferencias de criterios, ya que las **Normas Contables Argentinas**, a fecha de cierre de ejercicio, tienen presente el destino más probable de los créditos y deudas, de acuerdo a la intención y factibilidad para concretar tales operaciones. En cambio, este supuesto no es planteado por las **NIIF para PyMEs**, ya que esta última sigue contemplando como principio de medición el origen de las partidas. Esto genera, al cierre del período, que a aquellas partidas que serán realizadas o canceladas anticipadamente, se les otorgue un tratamiento contable diferente al actualmente contemplado en nuestras normas locales.

**(b) Bienes de cambio:**

En cuanto al tratamiento previsto para la medición periódica de los inventarios, se observan diferencias de criterios:

**Las normas contables argentinas** miden los bienes de cambio a valores corrientes:

- Al valor neto de realización (valor corriente de salida: precio por el que se puede vender el producto, restados los costos comerciales), para los bienes de cambio cuya venta esté asegurada por tener anticipos que fijen su precio o por ser un bien fungible con mercado transparente, que pueda ser comercializado sin esfuerzo significativo.
- O al costo de reposición (valor corriente de entrada: precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar), para los restantes bienes de cambio (bienes en general), excepto para los activos biológicos.

Cuando la obtención del valor corriente fuera imposible, no pueda determinarse de manera objetiva o fuera muy costosa, se usará como sucedáneo el costo original.

Por el contrario, las **NIIF para PyMEs**, requieren que los inventarios se midan a su costo, con ciertas excepciones en las que corresponde utilizar los valores razonables (por ejemplo, con los activos agrícolas).

La medición de los inventarios a su costo implica también determinar un método de descarga. Al respecto, la norma internacional en la sección 13 “Inventarios” (párrafos 17 y 18), establece lo siguiente:

<sup>11</sup>“Una entidad medirá el costo de los inventarios de partidas que no son habitualmente intercambiables y de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos

---

<sup>11</sup> International Accounting Board (I.A.S.B); “Normas Internacionales de Información Financiera para las PyMEs” 2009. Sección 13 “Inventarios”

específicos, utilizando identificación específica de sus costos individuales.”

“Una entidad medirá el costo de los inventarios, distintos de los tratados en el párrafo anterior, utilizando los métodos de primera entrada, primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado”.

“El método última entrada primera salida (LIFO) no está permitido en las NIIF para PyMEs.”

Como **las normas contables locales** miden la mayoría de los bienes de cambio a su costo de reposición, deberá reconocer los resultados por tenencia que se originan entre la fecha de su adquisición y fecha de cierre.

En cambio, como **las NIIF para PyMEs** miden los inventarios al costo, no reconocerán, a fecha de cierre, resultado por tenencia alguno. Este cambio de criterio de medición tiene directo impacto en la determinación del resultado del ejercicio, por cuanto que la oportunidad del reconocimiento de los resultados se verá postergada a través de un mayor margen bruto recién en el momento de la venta de esos bienes.

Habrá coincidencia solamente para aquellos casos en que según las normas locales no se pueda determinar el valor corriente, tomando como sucedáneo el costo original.

**(c) Bienes de Uso:**

En las **NIIF para las PYMES** se ha eliminado el tratamiento alternativo previsto por las NIIF Full respecto al modelo de revaluación para propiedad, planta y equipo, y para activos intangibles, por razones de costo-beneficio.

En cambio, las **NCP argentinas** en diciembre del 2011 aprobaron la Resolución Técnica N° 31 que introduce el modelo de revaluación como criterio alternativo y optativo para la medición de los bienes de uso (excepto para los activos biológicos).

**(d) Pasivos Contingentes:**

Para evaluar el reconocimiento o no de pasivos contingentes, las **NIIF para PyMEs** aplican la siguiente regla: “la probabilidad de que un evento ocurra es mayor que la probabilidad de que no ocurra”, es decir, una probabilidad mayor al 50%, que podría ser 51%. Esta regla no se aplica en las **normas contables argentinas**, ya que el reconocimiento requiere que tales pasivos contingentes sean altamente probables, es decir, una probabilidad que sea significativamente mayor al 50%. Podrían, entonces, existir pasivos contingentes no reconocidos según las normas locales, que, sin embargo, estén reconocidos como tales en las NIIF para PyMEs.

### **3.3. El capital a mantener**

Las **Normas Contables argentinas** establecen, en la RT 16, que el patrimonio neto de un ente resulta del aporte de sus propietarios o asociados y de la acumulación de ganancias, lo que implica que la adopción del criterio de capital a mantener es el financiero (el invertido en moneda) y no el que define un determinado nivel de actividad (denominado capital físico).

Además, el punto 6.3 de la RT 16 determina expresamente que el capital a mantener es el financiero. Bajo el concepto de mantenimiento de capital financiero, se determinan utilidades si el patrimonio neto al cierre del ejercicio es mayor al patrimonio neto al inicio del ejercicio.



Las **NIIF para PYMES**, a diferencia de las NCP argentinas, no mencionan expresamente un criterio de capital a mantener, sino que adoptan lo que en la doctrina anglosajona se denominó “*enfoque del excedente limpio*” en contraposición del “*enfoque del excedente sucio*”. En tal sentido, la ganancia pasa a ser entendida como los cambios sobre el nivel de inversión inicial mantenido por los propietarios (luego de considerar las transacciones directas con éstos). Por lo tanto, la discusión en las NIIF para PyMEs no se vincula a la cuestión de qué capital mantener para considerar que existe ganancia, sino que pretende revelar la siguiente pregunta: ¿Todos los cambios ocurridos en el patrimonio (no provenientes de las transacciones con los propietarios) poseen las mismas características, o es preciso hacer algún tipo de distinción?

Como respuesta a este interrogante, el IASB acoge el criterio del resultado integral, donde diferencia a la ganancia o pérdida del período de los “otros resultados integrales”, dando lugar a la aparición de nuevos informes no contemplados por nuestras normas contables argentinas<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Casinelli, Pablo Hernán. “¿Cómo Impacta la adopción de las NIIF en la enseñanza de la contabilidad?”. Material publicado en la página web de la FACPCE: [www.facpce.org.ar](http://www.facpce.org.ar)

## Capítulo 3

### Normas de Exposición:

#### Diferencias entre las NIIF para Pymes y Normas Contables Argentina

Los informes de la contabilidad financiera reciben el nombre de Estados Contables. Son el instrumento del que se vale la contabilidad para comunicar o informar a los terceros ajenos al ente emisor. Brindan información principal y complementaria: la información principal integra lo que se llama cuerpos de los Estados Contables y la información complementaria corresponde a la información que debe exponerse en notas, cuadros, anexos, etc. y no está incluida en el cuerpo de los estados básicos.

Una de las diferencias más importantes entre las NIIF para Pymes y las normas contables argentinas es la que se evidencia en el caso de grupos económicos. Para las NIIF, las empresas controlantes deben presentar estados financieros consolidados como información financiera básica. En cambio, para las normas contables locales, tales estados financieros consolidados se presentan como información complementaria, siendo los estados contables individuales de la entidad controlante la información básica requerida por ley.

Esto se debe a que para las NIIF no existe el concepto de “entidad individual”, para ellos la entidad que reporta es la controladora, pero la entidad sobre la que se reporta es el grupo económico. En este sentido los estados financieros consolidados son los únicos relevantes para los usuarios externos; y por lo tanto, los únicos cuya presentación es exigida.

## 1. Estados Contables a presentar para ambas normas

<b>NIF para PYMES</b>	<b>Normas de exposición de la FACPCE</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Estado de situación financiera.</li><li>• Estado de resultado integral y estado de resultados.</li><li>• Estado de cambios en el patrimonio y estado de resultado y ganancias acumuladas.</li><li>• Estado de flujos de efectivo.</li><li>• Notas a los estados financieros.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Estado de situación patrimonial y Balance general.</li><li>• Estado de resultados.</li><li>• Estado de evolución del patrimonio neto.</li><li>• Estado de flujo de efectivo.</li><li>• Información complementaria.</li></ul>

### 1.1. Estado de Situación Financiera

Las normas internacionales definen al estado de situación patrimonial como el estado que presenta los activos, pasivos y patrimonio de una entidad en una fecha específica al final del periodo sobre el que se informa.

La RT 8 “Normas Generales de exposición contable”, al respecto se expresa: <sup>13</sup>“En un momento determinado, el estado de situación patrimonial o balance general expone el activo,

---

<sup>13</sup> Resolución Técnica de la FACPCE N° 8 “Normas Generales de exposición contable”.

el pasivo y el patrimonio neto y, en su caso, la participación minoritaria en sociedades controladas”.

En este sentido, comparando con las normas contables argentinas, cuando no existen participaciones en sociedades controladas y por lo tanto se muestra la situación individual del ente, no se hallan diferencias entre ambas normas, en cuanto al objetivo de presentación en un momento determinado de los activos, pasivos y patrimonio neto de un ente.

No obstante, en las normas contables argentinas se prevé incorporar la participación minoritaria en sociedades controladas como una tercera fuente de financiación intercalada entre el pasivo y el patrimonio neto del grupo consolidado.

En cambio, las NIIF para las PYMES consideran las participaciones de terceros sobre el patrimonio de las sociedades controladas como parte integrante del patrimonio del grupo, por lo que requieren que se muestren incluidas en el patrimonio, al menos, la parte atribuible a la entidad controladora y las participaciones no controladoras.

#### **1.1.a. Información a presentar en el estado de situación**

Las normas contables argentinas establecen en el Capítulo III de la RT 8, punto A.2, cómo debe estar estructurado el estado de situación patrimonial en: Activo, Pasivo, Participaciones de terceros sobre el patrimonio de las sociedades controladas y Patrimonio Neto.

Luego, en la RT 9 “Normas particulares de exposición contable”, Capítulo III, detalla los rubros que integran el estado de situación patrimonial.

*RT 9 – Capítulo III – Estado de situación patrimonial o Balance General:*

*1) Activo*

- *Caja y Bancos*
- *Inversiones*
- *Créditos*
- *Bienes de cambio*
- *Bienes de Uso*
- *Activos Intangibles*
- *Otros Activos*
- *Llave de negocio*

*2) Pasivo*

- *Deudas*
- *Previsiones*

*3) Participaciones de terceros sobre el patrimonio de sociedades controladas.*

*4) Patrimonio Neto*

En cambio, para la presentación de los rubros y partidas en la norma internacional, no hay un modelo a seguir como en las NCP argentinas. Las NIIF para PyMEs no disponen ni el orden ni el formato para la exposición de los rubros, solamente proporcionan una lista de partidas diferentes en su naturaleza o función.

En el párrafo 4.2 de las NIIF, se detallan los rubros mínimos que el estado de Situación financiera debe incluir por separado del resto de las partidas, por su importancia y materialidad. Además, no excluye la posibilidad de incluir otros ítems adicionales.

Párrafo 4.2 sección 4 de las NIIF para Pymes:

*<sup>14</sup>“Como mínimo, el estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:*

- (a) Efectivo y equivalentes al efectivo.*
- (b) Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar.*
- (c) Activos financieros [excluyendo los importes mostrados en (a), (b), (j) y(k)].*
- (d) Inventarios.*
- (e) Propiedades, planta y equipo.*
- (f) Propiedades de inversión registradas al valor razonable con cambios en resultados.*
- (g) Activos intangibles.*
- (h) Activos biológicos registrados al costo menos la depreciación acumulada y el deterioro del valor.*
- (i) Activos biológicos registrados al valor razonable con cambios en resultados.*
- (j) Inversiones en asociadas.*
- (k) Inversiones en entidades controladas de forma conjunta.*
- (l) Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar.*
- (m) Pasivos financieros [excluyendo los importes mostrados en (l) y (p)].*

---

<sup>14</sup> International Accounting Board (I.A.S.B); “Normas Internacionales de Información Financiera para las PyMEs” 2009. “Estado de Situación Financiera”, párrafo 2.

*(n) Pasivos y activos por impuestos corrientes.”*

*(o) Pasivos por impuestos diferidos y activos por impuestos diferidos (éstos siempre se clasificarán como no corrientes).*

*(p) Provisiones.*

*(q) Participaciones no controladoras, presentadas dentro del patrimonio de forma separada al patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.*

*(r) Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.*

En cuanto a la exposición de ciertas partidas, se pueden encontrar algunas diferencias al comparar la normativa internacional con la nacional:

Las NIIF incluyen en la partida “Efectivo y equivalente de efectivo” a las inversiones a corto plazo que sean de gran liquidez y se mantengan para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión u otros (cuando tengan vencimiento próximo, por ejemplo de tres meses o menos), ya que las considera como equivalente a efectivo. Por el contrario, la RT 9 no la considera como equivalente de efectivo y la expone en el rubro Inversiones.

Si los sobregiros bancarios son reembolsables a petición de la otra parte y forman parte integral de la gestión de efectivo de una empresa, son considerados por las NIIF como componentes del efectivo y equivalentes al efectivo; mientras que en la normativa nacional son expuestos dentro del Pasivo en Deudas por préstamos.

En las NIIF para Pymes, se exponen los Pasivos y Activos por impuestos corrientes y los Pasivos y Activos por impuestos diferidos; mientras que en la RT 9 de las normas nacionales estas partidas se exponen, según sean Activo o Pasivo, dentro de Otros créditos o Deudas por Cargas fiscales.

Para las NIIF, la expresión Provisiones alega al concepto de pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto. Para la normativa nacional, en cambio, una Provisión es una obligación cierta, devengada pero no exigible, mientras que las Previsiones son consideradas como obligaciones inciertas que probablemente se conviertan en compromisos ciertos.

#### **1.1.b. Distinción entre partidas corrientes y no corrientes**

Las NIIF para PYMES indican, en el párrafo 4.4, que se podrán presentar las partidas de activos y pasivos en base a dos criterios de clasificación: distinguiendo los activos y pasivos en corrientes o no corrientes o presentando por orden de liquidez (creciente o decreciente), cuando esta última proporcione una información fiable que sea más relevante que la anterior.

Así, la NIIF para las PYMES admiten la posibilidad de realizar la presentación de las partidas de acuerdo al orden de liquidez creciente o decreciente (en lugar de seguirse un ordenamiento entre “corriente” y “no corriente”), si se demuestra que de esta manera se está proporcionando información más útil para los usuarios. Esta consideración no es permitida por las normas contables argentinas, que sólo admiten la distinción entre corrientes y no corrientes.



Para la distinción de las partidas en corrientes y no corrientes, las NIIF para PYMES establecen una regla básica y una complementaria. La regla básica es el ciclo operativo **que** comprende el periodo abarcado desde la compra de bienes de cambio hasta la cobranza de la venta de los mismos. La regla complementaria es el periodo de un año para activos y pasivos no operativos y para aquellos en los que el ciclo operativo no es claramente determinable.

Las normas contables argentinas (RT 8), en cambio, no utilizan el criterio del ciclo operativo. La clasificación de corrientes y no corrientes se determina en función de su liquidez para los activos y en función de su exigibilidad para los pasivos, en base al plazo de un año a partir de la fecha de cierre de los Estados Contables.

En este sentido, en actividades en donde la rotación de stock sea más o menos ágil y con una política de financiamiento a clientes no tan extendida en el tiempo (por lo que el ciclo operativo se llegue a completar en el año), no habrá diferencias entre las NIIF para PYMES y las normas contables argentinas. Tampoco en el supuesto de que el ciclo operativo no sea claramente determinable por la entidad y para activos y pasivos no operativos, ya que las NIIF permiten considerar el período de un año en estos casos.

Por el contrario, sí habrá diferencias entre las NIIF para Pymes y las normas contables argentinas respecto de las actividades con procesos prolongados de producción, o de aquellas que utilicen sistemas de financiamiento en cuotas que abarquen más de un ejercicio contable o tengan una rotación de stock más prolongada (mayor a un año), y se pueda determinar el ciclo operativo.

### **1.1.c. Ordenamiento y formato de las partidas**

Las NIIF para PYMES no prescriben un orden ni formato específico para la presentación de las partidas del estado de situación financiera, sino que introducen, como criterio general, el de “flexibilidad”.

En este sentido, bajo las NIIF, la entidad podrá presentar partidas adicionales de forma separada a los rubros mínimos propuestos, cuando la presentación por separado de esas partidas sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad. La separación se hará en función de una evaluación de: los importes; la naturaleza y la liquidez de los activos; la función de los activos dentro de la entidad; y los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

Por el contrario, las normas contables argentinas establecen un ordenamiento no flexible de las partidas. Las mismas se deben clasificar en corrientes y no corrientes, y dentro de esta clasificación, para los activos, en función decreciente de su liquidez, mientras que para los pasivos, en función a su exigibilidad (exponiendo primero las obligaciones ciertas y luego las contingentes).

Cabe mencionar que la norma internacional, en el párrafo 4.4, establece la opción de presentar las partidas por orden de liquidez ya sea en forma creciente o decreciente.

Además de lo indicado anteriormente, las normas contables argentinas, en la RT 8, establecen pautas que la entidad deberá tener en cuenta a efectos de la clasificación de los rubros:

1. Intención de los órganos respecto al destino de sus activos o pasivos.

2. Lo que informen los índices de rotación cuando no fuera posible un fraccionamiento preciso.
3. La decisiones de venta de bienes de uso y similares dentro de los doce meses de la fecha de los EE.CC. y que en ese periodo los convirtiera en efectivo o equivalente.
4. Cualquier información adicional que contribuya.

## **1.2. Estado de Resultado Integral o Estado de Resultado**

Las NIIF para PYMES permiten dos enfoques para la presentación de este estado:

- 1) Enfoque de un único estado financiero, denominado “Estado de resultado Integral”.
- 2) Enfoque de dos estados financieros: “un Estado de resultados y un Estado del resultado Integral”.

### **1.2.a. Enfoque de un Único Estado:**

El estado de resultado integral presenta todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas en el período (que se enumeran en el párrafo 5.5 de las NIIF para Pymes) y expone por separado los conceptos enunciados por las NIIF como “otro resultado integral”. De este modo, se presenta, por un lado, el resultado de las partidas de ingresos y gastos del período; y, por el otro, el resultado de los conceptos denominados “otro resultado integral”. Finalmente, se presenta el total de estos dos resultados.

Los conceptos llamados por las NIIF como “otro resultado integral” son los enunciados en el párrafo 5.4 punto b:

1. Algunas ganancias y pérdidas que surjan de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero.
2. Algunas ganancias y pérdidas actuariales.
3. Algunos cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura.

El párrafo 5.5 de las NIIF para PyMEs establece que en el estado del resultado integral, una entidad incluirá como mínimo las partidas que presenten los siguientes importes del período:

*(a)<sup>15</sup> “Los ingresos de actividades ordinarias.*

*(b) Los costos financieros.*

*(c) La participación en el resultado de las inversiones en asociadas (véase la Sección 14 Inversiones en Asociadas) y entidades controladas de forma conjunta (véase la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos) contabilizadas utilizando el método de la participación.*

*(d) El gasto por impuestos excluyendo los impuestos asignados a los apartados e, g y h.*

*(e) Un único importe que comprenda el total de:*

*(i) El resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas, y*

*(ii) La ganancia o pérdida después de impuestos reconocida en la medición al valor razonable menos costos de venta, o en la disposición de los activos netos que constituyan la operación discontinuada.*

*(f) El resultado (si una entidad no tiene partidas de otro resultado integral, no es necesario presentar esta línea).*

*(g) Cada partida de otro resultado integral [véase el párrafo 5.4 (b)] clasificada por naturaleza [excluyendo los importes a los que se hace referencia en el apartado (h)].*

---

<sup>15</sup> International Accounting Board (I.A.S.B); “Normas Internacionales de Información Financiera para las PyMEs” 2009. Sección 5 “ Estado de Resultado Integral y Estado de Resultados” párrafo 5.

*(h) La participación en el otro resultado integral de asociadas y entidades controladas de forma conjunta contabilizadas por el método de la participación.*

*(i) El resultado integral total (si una entidad no tiene partidas de otro resultado integral, puede usar otro término para esta línea tal como resultado)”.*

Además, el párrafo 5.6 aclara que una entidad deberá revelar por separado las siguientes partidas en el estado del resultado integral como distribuciones para el periodo:

*(a)<sup>16</sup>” El resultado del periodo atribuible a:*

*(i) La participación no controladora.*

*(ii) Los propietarios de la controladora.*

*(b) El resultado integral total del periodo atribuible a:*

*(i) La participación no controladora;*

*(ii) Los propietarios de la controladora.”*

### **1.2.b. Enfoque de Dos Estados:**

Siguiendo este enfoque, la entidad presentará “un estado de resultados” y “un estado del resultado integral o estado de otros resultados integrales”.

El “estado de resultados” presentará todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas en el periodo, descritos en los apartados (a) a (f), con el resultado en la última línea; mientras que

---

<sup>16</sup> International Accounting Board (I.A.S.B); “Normas Internacionales de Información Financiera para las PyMEs” 2009. Sección 5 “Estado de Resultado Integral y Estado de Resultados” párrafo 6.

el “estado de otros resultados integrales” comenzará con dicho resultado como primera línea y presentará, como mínimo, las partidas que presenten los importes descriptos en los apartados (g) a (i) (que son las partidas correspondientes a los otros resultados integrales), y lo descripto en el párrafo 5.6.

Si una entidad no tiene partidas de “otro resultado integral” en ninguno de los períodos para los que se presentan los estados financieros, puede presentar sólo un estado de resultados o un estado del resultado integral en el que la última línea se denomine “resultado”.

En el siguiente esquema se representa los dos enfoques:

<b>ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL</b>	Ingresos	<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	<b>ES TA DO DE</b>
	Costos		
	Participación en resultado de las inversiones en asociadas y entidades controladas en forma conjunta, según el método de la participación.		
	Gastos por Impuestos		
	RESULTADO (Ganancia / Pérdida)		

	Otro Resultado Integral ( Ganancia/ Pérdida)	<b>L RESULTADO INTEGRAL</b>
	Participación en otro resultado integral de asociadas y entidades controladas en forma conjunta, según el método de la participación.	
	<b>RESULTADO INTEGRAL TOTAL (Ganancia/Pérdida)</b>	

A diferencia de las normas internacionales, en Argentina se presenta un único estado de resultados. Las normas contables no establecen la opción de presentar el estado de resultados en dos estados como lo permite las NIIF para Pymes. Además el concepto de Otro Resultado Integral en la norma nacional no se encuentra previsto.

### **1.2.c. Otras diferencias en cuanto al Estado de Resultado**

Otras diferencias que surgen de comparar las NIIF para PyMEs y las NCP argentinas, en relación a las normas de exposición del estado de resultados, son las que se detallan a continuación:

#### **No reconocimiento de resultados extraordinarios:**

Las NIIF prohíben exponer y describir partidas de ingresos o gastos como “partidas extraordinarias” en el estado de resultado. Tampoco permite presentar este concepto en las notas de información complementaria.

En nuestro país, en cambio, está contemplada la posibilidad de exponer por separado los resultados extraordinarios de los ordinarios, siempre que responda al siguiente concepto:

“comprende los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el ejercicio, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiaciones de activos y siniestros”.

### **Desglose de gastos:**

En las NIIF para PyMEs, la presentación de los gastos podrá realizarse empleando una clasificación basada en la naturaleza o bien en la función de los gastos de la entidad. En nuestro país, en cambio, los gastos deben presentarse, en el estado del resultado, clasificados únicamente según su función; y además, en la información complementaria, un detalle de los gastos según su naturaleza.

Tratamiento de las participaciones no controladoras en los resultados (participaciones minoritarias):

En el estado de resultado consolidado de una entidad, las NIIF para PYME no discriminan la participación de socios no controladores. La distinción se realiza en forma posterior al resultado total, exponiendo por separado el resultado atribuible a los propietarios de la controladora y el resultado atribuible a los socios no controladores.

Por el contrario, según las normas contables argentinas, las participaciones minoritarias son incluidas en una cuenta específica dentro del estado de resultados consolidados en forma total, por lo que el resultado neto queda calculado luego de esa participación.



### **1.3. Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias**

#### **Acumuladas**

Las NIIF para PYMES establecen la presentación de un “Estado de Cambios en el patrimonio” o, si se cumplen ciertas condiciones especificadas en la norma y la entidad así lo decide, permiten la presentación de un “Estado de resultados y ganancias acumuladas”.

Cuando se opta por presentar un estado de resultados y ganancias acumuladas, se eliminan dos estados financieros: el estado del resultado integral y el estado de cambios en el patrimonio. De esta manera, el conjunto de estados financieros básicos de acuerdo a la NIIF para las PYMES, para aquellas empresas que eligieran esta opción, estaría compuesto por: El estado de situación financiera; el estado de resultados y ganancias acumuladas; el estado de flujos de efectivo y las notas.

Las Normas Internacionales en su párrafo 3.18 establecen las condiciones para que una entidad pueda optar por fusionar ambos estados en uno solo y se expresa de esta manera:

*17“Si los únicos cambios en el patrimonio durante los periodos para los que se presentan los estados financieros surgen de ganancias o pérdidas, pago de dividendos, correcciones de errores de periodos anteriores, y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio (véase el párrafo 6.4).”*

---

<sup>17</sup> International Accounting Board (I.A.S.B); “Normas Internacionales de Información Financiera para las PyMEs” 2009. Sección 3 “Presentación de Estados Financieros” párrafo 18.

El “Estado de resultados y ganancias acumuladas” Incluirá, además de la información correspondiente al estado de resultado integral, las siguientes partidas:

1. Las ganancias acumuladas al comienzo del periodo sobre el que se informa.
2. Los dividendos declarados durante el periodo, pagados o por pagar.
3. Los cambios en las ganancias acumuladas por corrección de errores de periodos anteriores.
4. Los cambios en las ganancias acumuladas por cambios en políticas contables.
5. El total de las ganancias acumuladas al final del periodo sobre el que se informa.

En cambio, las normas contables argentinas de exposición establecen solamente la presentación de un Estado de evolución del patrimonio neto (de características similares al estado de cambios en el patrimonio de las NIIF), sin dar opción a presentar un Estado combinado, como lo permite la norma internacional, cuando se cumplan ciertas condiciones.

#### **1.4. Estado de Flujo de Efectivo**

En cuanto al Estado de Flujo de Efectivo, no existen grandes diferencias entre las normas de la sección N° 7 de las NIIF para PYMES y las contenidas en el capítulo VI de la RT 8.

En ambas normas se prevé la presentación de un estado de flujo de efectivo, mostrando por separado los cambios según procedan de actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiación, ya sea por el método directo o el indirecto.

No obstante, con respecto al alcance del concepto de efectivo y equivalentes al efectivo, en las NIIF para PYMES el concepto es más amplio que en las normas contables argentinas porque puede incluir los sobregiros bancarios cuando forman parte integral de la gestión de efectivo de una entidad.

El párrafo 7.2 de las NIIF para PYMES aclara que los sobregiros bancarios se consideran normalmente actividades de financiación similares a los préstamos; pero, si son reembolsables a petición de la otra parte (están “a la vista”) y forman una parte integrante de la gestión del efectivo, los descubiertos bancarios son un componente de efectivo y equivalente de efectivo.

Otra diferencia que surge de comparar ambas normas, es que la RT 8 prevé que los intereses, dividendos e impuesto a las ganancias devengadas en el ejercicio deben eliminarse del resultado del ejercicio cuando el ente aplique el método indirecto para mostrar las causas provenientes de las actividades operativas. Esta exigencia no existe en la sección 7 de las NIIF para PYME.

En realidad, en nuestro país, el Estado de Flujo de Efectivo no es obligatorio para todas las empresas. Esto se debe a que los estados contables básicos, obligatorios según la Ley 19.550 que rige a las Sociedades Comerciales, son: el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Evolución del Patrimonio Neto; siendo el Estado de Flujo de Efectivo obligatorio solamente para las sociedades anónimas incluidas en el art. 299 de la misma ley (sociedades sujetas a la fiscalización permanente), cuando la Comisión Nacional de Valores, otras autoridades de contralor y las bolsas, lo exijan.

## 1.5. Información Complementaria

La sección N° 8 de las NIIF para PyMEs establece los requerimientos de la información a presentar en las notas a los estados financieros y cómo presentarla. Además de las exigencias de esta sección, casi todas las demás secciones de las NIIF para PyMEs requieren información a revelar que normalmente se presenta en nota.

La sección N° 8 establece el siguiente orden de presentación:

- a) Una declaración de cumplimiento de que los Estados Financieros se han elaborado de acuerdo a las NIIF para PyMEs.
- b) Un resumen de las políticas contables significativas aplicadas.
- c) Información de respaldo para las partidas presentadas en los estados financieros en el mismo orden en que se presente cada estado y cada partida.
- d) Cualquier otra información a revelar.

En Argentina, el anexo A de la RT 17 establece para los EPEQ ciertas dispensas en la aplicación de las normas contables referidas a la información complementaria a presentar en los Estados Contables. En este sentido, permite que las PyMEs no expongan, en la información complementaria, la siguiente información:

- Información relativa a desvalorizaciones o reversiones de activos.
- Las razones de no realizar comparaciones con valores recuperables a nivel de cada bien individual.

- La desagregación por fecha de vencimiento de los depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas (esta dispensa no es aplicable cuando se miden al inicio y/o al cierre a valores nominales, otros créditos y otros pasivos en moneda, por plantearse dificultades para encontrar la tasa que refleje las evaluaciones del mercado del valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación).
- La conciliación entre la determinación del impuesto por el método diferido y el que resultaría de aplicar a los resultados contables la tasa impositiva correspondiente, así como las bases para el cálculo de ésta.
- Información relativa a instrumentos financieros.
- Información relativa a contratos de arrendamiento.

## **2. Obligación de la AFIP para empresas que adopten NIIF**

El 12 de septiembre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial la resolución general de la AFIP N° 3363, que establece la obligación de presentar determinada información para aquellas empresas que adopten, ya sea en forma obligatoria u optativa, las Normas Internacionales de Información Financiera.

Esta resolución establece que los contribuyentes que confeccionen sus estados financieros, con carácter obligatorio u opcional, aplicando las NIIF de acuerdo con lo dispuesto por las

resoluciones técnicas 26/2009 y 29/2010, deberán presentar ante la AFIP, además de los estados financieros confeccionados conforme con lo dispuesto por las resoluciones técnicas mencionadas, los elementos que se detallan a continuación:

- a) Un estado de situación patrimonial y un estado de resultados, confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas (excepto la RT 26 y 29).
- b) Un informe profesional en el cual se detallarán las diferencias entre las NIIF y las NCP que surjan de la aplicación de métodos de medición y/o exposición.

La medida establece también que las PyMEs que apliquen las NIIF para confeccionar sus estados financieros podrán optar (en sustitución de la presentación de los elementos indicados anteriormente) por incluir una nota a los estados financieros, en la que se detalle el resultado final del ejercicio y los importes totales del activo, pasivo y patrimonio neto, determinados conforme con las normas contables profesionales vigentes para los sujetos no alcanzados por las disposiciones de la RT 26/2009 y su modificatoria, la RT 29/2010.

Asimismo, la AFIP dispone en esta resolución que los contribuyentes, además de confeccionar estados contables distintos a los que aplican según NIIF, deban considerar los mismos a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias.

Consecuentemente, las PyMEs que opten por adoptar Normas Internacionales, deberán presentar formalmente los Estados Contables según NIIF para PyMEs y, además, en forma adicional, deberán presentar a la AFIP, como información auxiliar, los estados de situación patrimonial y estado de resultados según NCP, a los efectos de presentar el balance

impositivo y elaborar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y ganancia mínima presunta.

Si bien las PyMEs pueden optar por presentar una nota a los estados financieros (en la que se detallan el resultado final del ejercicio y los importes totales del activo, pasivo y patrimonio neto), deberán confeccionar igualmente estos estados ya que de otra manera será imposible confeccionar las declaraciones juradas.

## **Conclusión**

Las NIIF para PyMEs son normas de alta calidad con plena aceptación a nivel mundial. Existe una tendencia a nivel internacional en adoptarlas: alrededor de 90 países del mundo aplican NIIF para PyMEs.

Contar con un lenguaje financiero común a nivel internacional permite a las PyMEs argentinas gozar de ciertas ventajas comparativas, como por ejemplo:

- a) Facilita, a los inversores extranjeros, el análisis de los estados financieros de empresas nacionales, fomentando su interés. Un inversionista podrá evaluar las cifras de una

empresa argentina, que utiliza NIF para PyMEs, con mayor tranquilidad y confianza, para poder decidir invertir o no en ella.

- b) Permite acceder más fácilmente a créditos internacionales: una PyME que quiera financiarse a una tasa más competitiva que la vigente en el mercado argentino, si aplica NIF para PyMEs, contará con un lenguaje financiero entendible a nivel internacional, por lo que las entidades de créditos de otros países la tomarán en cuenta para analizar la posibilidad de otorgarles un crédito a una tasa más beneficiosa.
- c) Permite que una PyME pueda acceder con su información financiera a distintos sectores internacionales (nuevos proveedores de recursos, organismos de fomento, nuevos clientes), aumentando así la posibilidad de generar nuevos negocios.
- d) Brinda la posibilidad de analizar e interpretar, mediante un lenguaje único, los resultados del negocio, comparándolos con otros análisis realizados en empresas extranjeras.

En este sentido, hablar un mismo idioma a nivel internacional resulta conveniente cuando se trata de ampliar las fronteras comerciales y de crear buenos negocios.

Además, la aplicación de un estándar internacional, altamente reconocido, contribuye a la transparencia del negocio y a la mejora de la reputación empresarial, aspecto fundamental que influye en la imagen de la compañía frente a la mirada de los clientes y de la comunidad de negocios en general.



Por otra parte, la situación actual en Argentina, respecto de las normas contables a aplicar, presenta una gran diversidad de alternativas para las PyMEs, pudiendo éstas seleccionar la normativa que considera más apropiada, ya sean las NIIF para PyMEs, las NIIF Full o las Normas Contables argentinas.

Sin embargo, la aplicación de las NIIF no exime de cumplir con las normas contables nacionales en lo que a impuestos se refiere, por lo cual, una PyME que adopte las normas internacionales buscando los beneficios que las mismas ofrecen, deberá inevitablemente adecuarse también a la normativa contable nacional, confeccionando, bajo la misma, el balance impositivo a los fines fiscales.

Indudablemente, la adopción de una sola norma, común a nivel internacional, simplificaría el trabajo administrativo para las empresas. Además, la opción de elegir entre diferentes normas genera la pérdida del cumplimiento de uno de los requisitos básicos que debe tener la información contable, que es el de la “comparabilidad” de la información suministrada por distintas entidades, ya que podría suceder que dos empresas de similares características, optaran por aplicar distintas normas contables para medir sus patrimonios y obtener de esta manera diferentes resultados. En este caso, ciertos rubros, como por ejemplo “bienes de cambio”, no serían susceptibles de ser comparados entre dichas entidades, dado que las mediciones al cierre del período, y el correspondiente resultado que surgiera de las mismas, estarían realizadas bajo diferentes criterios de medición dependiendo de la norma aplicada.

De todos modos, más allá del contexto nacional y de las obligaciones tributarias en el país, si una PyME argentina tiene, entre sus metas, la de trascender fronteras e

incorporarse a los mercados internacionales (ya sea para conseguir nuevos proveedores, aumentar la cartera de clientes, obtener créditos o captar nuevos inversores), la aplicación de las NIIF para PyMEs constituiría un camino conveniente en su gestión. Si sus intereses están dirigidos al plano internacional, es evidente que le resultaría beneficioso aplicar las normas internacionales, ya que, de lo contrario, se estaría manejando con un lenguaje desconocido a nivel mundial y, por consiguiente, sus estados financieros carecerían de credibilidad.

Sin embargo, los empresarios, en cada caso particular, deberían analizar si los beneficios que le otorga el exterior son mayores a los costos que trae aparejada la aplicación de las NIIF, ya que adoptar las mismas implicará probablemente un mayor esfuerzo en cuanto a tiempo, recursos económicos y humanos. Además, el costo de profesionales especializados en aplicación de las NIIF hace que los costos de preparación de balances y auditorías con contadores capacitados en esta área sean mayores, ya que son normas diferentes al resto.

## **Referencias Bibliográficas**

- International Accounting Board (I.A.S.B); “Normas Internacionales de Información Financiera para las PyMEs” 2009.
- International Accounting Board (I.A.S.B); NIIF para las PyMEs, Fundamento de las Conclusiones” 2009
- Fowler Newton, E.; “Cuestiones Contables Fundamentales”, La Ley, Buenos Aires, Argentina 2005.

- Hernán Pablo Casinelli; “NIIF para las PyMEs – Análisis Conceptual y aplicación práctica de los nuevos estándares del IASB”, Aplicación Tributaria 1º Edición, Buenos Aires Argentina 2010.
- Resolución Técnica de la FACPCE N° 8 “Normas Generales de exposición contable”.
- Resolución Técnica de la FACPCE N° 9 “Normas Particulares de exposición Contable para ente comerciales, industriales y de servicios”.
- Resolución Técnica de la FACPCE N° 16 “ Marco Conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26”.
- Resolución Técnica de la FACPCE N° 17 “Normas Contables Profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general”.
- Resolución Técnica de la FACPCE N° 18 “Normas Contables Profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación.
- El Anexo A de la Resolución N° 17, “Modalidad de aplicación para los entes pequeños (EPEQ)”.
- Resolución Técnica de la FACPCE N° 26 (modificada por la RT 29/2010), “Adopción de los Estándares Internacionales de Información Financiera del IASB y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).
- Resolución General N° 282 de la FACPCE “Armonización de Normas Contables”, 2003.
- Resolución N° 305 de la FACPCE, 2004.
- Resolución N° 312 de la FACPCE “Modificaciones al texto ordenado de resoluciones técnicas”, 2005.
- Resolución N° 324 de la FACPCE “**Normas de Transición de la Resolución 312/05: Fijación de fechas límites para la utilización de las normas establecidas en el art. 2 de la Resolución 282/03”, 2005.**
- Resolución N° 360 de la FACPC “Normas opcionales transitorias para la aplicación de

La RT 17 Y RT 18 en los Entes Pequeños”, 2007.

- Resolución General N° 3363 de la AFIP, “Impuestos varios. Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la preparación de los estados financieros”, 2012.
- Casinelli, Pablo Hernán. “¿Cómo Impacta la adopción de las NIIF en la enseñanza de la contabilidad?”. Material publicado en la página web de la FACPCE: [www.facpce.org.ar](http://www.facpce.org.ar).
- Decimoquintas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística. Noviembre de 2010. “**Las PyMEs y el Modelo Contable**”. Autoras: Teresa Díaz y Diana Suardi. (Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas de la Escuela de Contabilidad. Universidad Nacional de Rosario).
- 18° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas en el año del Bicentenario. “**Adopción de las NIIF para PyMEs – Impacto y apuntes al proceso comunicacional**” Autor: Pablo David Senderovich. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales- Instituto de Estudios Contables, Impositivos y de Finanzas de la empresa. Buenos Aires.
- Decimocuartas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística, noviembre de 2009. “**Normas Contables Específicas para PyMEs: antecedentes y principales aspectos a considerar para su elaboración**”. Autores: Silvia Aparicio, Ma. Cristina Arriaga, Gisela Bertolino, Cristina Carazay, Andrea Chiurchiú, Teresa Díaz, Stella Galante, Ma. Laura Grisolí, Laura Manso, Ma. Gisela Rocca, Diana Suardi, Ma. Elena Vacchina, Dalmiro Variego. (Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas de la Escuela de Contabilidad. Universidad Nacional de Rosario).